

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Carta Constitucional establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultadas legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numerales 2 y 7 de la Constitución establece competencias exclusivas a los entes seccionales autónomos municipales; entre ellas el de ejercer controles sobre el uso y ocupación del suelo del cantón; y, planificar y construir y mantener su infraestructura física;

Que, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 4, literal b), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de plena vigencia y efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación del Gobierno Autónomo Municipal el de promover el desarrollo sustentable de su territorio cantonal, para garantizar el buen vivir, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 239 del Cuerpo Normativo señalado ut supra establece que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo;

Que, los artículos 460 y 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen las solemnidades sustanciales aplicables al régimen patrimonial de los gobiernos autónomos descentralizados, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento de los contratos o convenios que se suscriban por parte de estos entes seccionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, derogó de manera expresa determina en su artículo 57 literal a) corresponde al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 60 literal n) ibídem determina que le corresponde al Alcalde la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley;

Que, el Código Civil dispone que el comodato es el contrato mediante el cual una de las partes entrega a la otra de forma gratuita una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituirla la misma especie después de terminado su uso, y determinando también que el comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario;

Que, el artículo 4 de la codificación y reforma al reglamento general para la administración, utilización, manejo y control de los bienes y existencias del sector público, determina que cada institución del estado deberá implementar su propia reglamentación para la administración, uso, control y destino de los bienes del Estado;

Que, es imprescindible que los gobiernos autónomos descentralizados municipales de manera progresiva actualicen sus cuerpos normativos a efecto de que guarden concordancia con el nuevo ordenamiento jurídico aplicable; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LOS COMODATOS DE LOS BIENES MUNICIPALES

Art. 1.- De la razón de su existencia.- La presente ordenanza tiene su razón de ser en normar el procedimiento, destino y utilización de los bienes municipales a ser entregados para el uso y goce a través de la figura legal del comodato.

Art. 2.- De bienes municipales que pueden entregarse en comodato.- Podrán entregarse en comodato los bienes municipales determinados en el artículo 417, literal h) y artículo 418 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que no estén destinados o planificados para dar servicios públicos o sociales a la colectividad.

Quedan exentos de la entrega, mediante comodato, todos los bienes municipales que no consten en esta disposición.

Art. 3.- De los sujetos de comodato.- Podrán ser sujetos de comodato:

a) Las personas jurídicas que se encuentran dentro del sector público.

De manera preferente para aquellas que cumplen con fines sociales, de cultura, de deportes, de seguridad ciudadana, de educación y de salud; y,

b) Las personas jurídicas de derecho privado, legalmente constituidas, que tengan como objetivo principal dentro de sus estatutos el servicio social, cultural, deportivo, educativo y ambiental a los sectores de atención prioritaria.

Art. 4.- De los plazos.- El Concejo Municipal previo el informe de la Comisión de Legislación y Fiscalización entregará en comodato los bienes municipales tomando en consideración esta ordenanza; y, tendrán un plazo de:

Hasta 25 años renovables, ha pedido de parte interesada, siempre que se haya demostrado el cumplimiento de los motivos y circunstancias por las que se entregó el bien municipal en comodato; y,

Cuando se trate de personas jurídicas que se encuentran dentro del sector público dedicadas a la educación y a la seguridad ciudadana, se podrá entregar en comodato los bienes municipales hasta por 50 años que podrán ser renovados a petición de parte.

Art. 5.- De los plazos y de los términos.- El plazo para cumplir con los fines por el cual fue entregado el bien municipal en comodato, incluyendo su construcción o equipamiento, es de tres años, contados a partir de la firma del contrato de comodato, de acuerdo al artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Del procedimiento.- Para que el Concejo Municipal pueda dar en comodato los bienes municipales determinados en el artículo 2 de esta ordenanza se requiere:

a) Una solicitud dirigida al señor Alcalde, indicando en forma clara y precisa el fin que se quiere dar al bien municipal. También se hará constar el lugar, dirección y extensión aproximada;

b) Copias certificadas del documento que determine la existencia de la persona jurídica que solicita el comodato.

c) Proyecto de beneficio social que será avalizado por la Dirección de Planificación, Cooperación y Desarrollo del Gobierno Municipal, firmado por los representantes legales. Para lo cual se adjuntarán los documentos de identificación personal e institucional;

d) Proyecto de Reglamento de uso y de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Concejo al momento de aprobar el comodato, sin perjuicio de lo que determina el COOTAD y el Reglamento sustitutivo para el manejo y administración de bienes del sector público. Quedan exentos de esta disposición aquellos predios que sean destinados para proyectos de educación y salud;

e) Certificación de la existencia de fondos o forma como se financiarán los recursos que van a ser destinados al proyecto y que servirán para la construcción o equipamiento del bien municipal a entregarse en comodato; y,

f) Certificado emitido por Avalúos y Catastros en donde se exprese que el bien a solicitarse en comodato se encuentra catastrado y cuenta con todos los respaldos.

Art. 7.- Del procedimiento administrativo.- Ingresada la solicitud con todos los requisitos, en formulario valorado de la institución, se procederá de la siguiente manera:

a) La Alcaldía aceptará el trámite para la procedencia o no de la entrega de comodato del bien municipal solicitado, y enviará:

1. A la Dirección de Planificación para que elabore un informe técnico minucioso que abarque información detallada de los requisitos señalados en el artículo 5 de esta ordenanza; incluyendo la planimetría del predio y el informe sobre afectaciones viales y posibles proyectos a desarrollarse en dicho predio.

2. A la Dirección de Obras Públicas Municipales, a fin de que emita un informe técnico respecto a si en el área a entregarse en comodato esté previsto constituir obra pública.

3. A la Dirección Financiera, a fin de que emita un informe respecto a la productividad del bien municipal a entregarse en comodato.

4. A la Procuraduría Síndica o al Departamento de Asesoría Jurídica a fin de que emita un informe legal sobre la pertinencia de la entrega del comodato.

La Procuraduría Síndica se encargará de remitir el informe y el expediente a conocimiento del señor Alcalde; para que se remita a la Comisión de Legislación y Fiscalización y emita su informe.

b) Con todos los documentos el señor Alcalde dará a conocer al Concejo Municipal a fin de que se conozca y resuelva, con los informes de las comisiones que el Concejo crea conveniente, la entrega del comodato a la persona jurídica solicitante; y,

c) Corresponde a la Alcaldía, a través de las distintas direcciones, realizar el seguimiento del trámite de entrega de comodato.

Art. 8.- De la elaboración del contrato de comodato.- El Procurador Síndico o el Departamento de Asesoría Jurídica una vez que haya recibido la notificación de la resolución procederá a elaborar la minuta del contrato de comodato, misma que será entregada a los interesados para que acudan a la respectiva Notaría Pública y se elabore la escritura pública, con toda la documentación de respaldo.

Art. 9.- De los gastos.- Todos los gastos notariales y de su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad estarán a cargo de los interesados.

Art. 10.- Del seguimiento.- La Alcaldía a través de las distintas direcciones realizará el seguimiento del proceso que se debe cumplir el comodato entregado, respecto del

cumplimiento del fin para el cual fue entregado el bien, así como también mantendrá un registro y control de todos y cada uno de los bienes entregados de lo cual elaborará un informe minucioso cuando el Alcalde o el Concejo lo solicite, el mismo que deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Si se da o no cumplimiento el fin para el que fue entregado el bien municipal en comodato;
- b) Si se da o no el cumplimiento del proyecto con fin social entregado;
- c) Si se da o no cumplimiento del reglamento de uso y funcionamiento;
- d) Si se da o no el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 5 de esta ordenanza; y,
- e) La sugerencia que las direcciones señaladas en el artículo 7 de esta ordenanza, en forma conjunta realizarán sobre el caso.

Adicionalmente se deberá contar con el informe correspondiente de la Comisión de Legislación y Fiscalización, con el objeto de controlar el uso autorizado de los bienes dados en comodato.

Art. 11.- Del incumplimiento y terminación del comodato.- En caso de incumplimiento del propósito para el cual fue entregado el bien municipal mediante el contrato de comodato, así como de los plazos determinados en esta ordenanza, el señor Alcalde solicitará un informe escrito de la persona jurídica beneficiaria del comodato, con el objeto de que pueda ejercer el derecho a la defensa ante el incumplimiento.

Art. 12.- El señor Alcalde, al considerar que existen los méritos suficientes para dar por terminado el comodato, enviará al Concejo Municipal para su resolución final.

Art. 13.- El Concejo Municipal requerirá el informe de una de las comisiones que estime necesario y con ello procederá dentro de sus atribuciones, dar por terminado el comodato del bien de propiedad municipal.

Art. 14.- De la reversión del inmueble.- Una vez que el Concejo ha resuelto dar por finalizado el comodato, el bien municipal será revertido a favor del Gobierno Municipal; el mismo que podrá ser utilizado en lo que estime conveniente para los habitantes del cantón.

Art. 15.- De la recuperación del bien y el desalojo.- La Alcaldía y Procuraduría Síndica procederán de manera diligente con las acciones administrativas tendientes a la recuperación inmediata del bien entregado en comodato. De ser necesario procederán con el desalojo para que el bien vuelva a disposición del Gobierno Municipal.

Art. 16.- De la renovación del comodato.- Cuando el comodatario cumpla en forma eficiente con las estipulaciones determinadas en la escritura pública de comodato y requiera de la renovación del mismo, realizará la petición pertinente dirigida al señor

Alcalde, el mismo que con los informes respectivos presentará al Concejo Municipal para su resolución conforme esta ordenanza.

Art. 17.- Para la renovación del contrato de comodato del bien municipal se deberá observar el proceso administrativo señalado en los artículos 6 y 7 de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal y de manera inmediata deja sin efecto toda norma que se le oponga.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Ec. Oscar Narváez R.
**ALCALDE GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Ab. Geovanny Manosalvas
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL (S)

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que reglamenta los comodatos de los bienes municipales”, fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas ocho y quince de febrero de dos mil diecisiete, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 24 de febrero de 2017

Ab. Geovanny Manosalvas
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL (S)

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “Ordenanza que reglamenta los comodatos de los bienes municipales”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional.

Pimampiro, 24 de febrero de 2017

Ec. Oscar Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y dominio web institucional, de la presente “Ordenanza que reglamenta los comodatos de los bienes municipales“, el economista Oscar Narváez R., Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 24 de febrero de 2017

Ab. Geovanny Manosalvas
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL (S)